



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 261 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 25 AGO 2016

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

El Informe Legal N° 767-2016-GRJ/ORAJ de fecha 11 de Agosto del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 12 de Julio del 2016, sobre recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 178-2016-GRJ/GGR de fecha 16 de Junio del 2016, interpuesto por el Procurador Público Regional don **JUAN ESTEBAN HILARIO**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 178-2016-GRJ/GGR de fecha 16 de Junio del 2016, entre otros se ha dispuesto:

*Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el Abogado Juan Esteban Hilario, como ex Procurador Público del Gobierno Regional Junín; por la presunta comisión de faltas administrativas disciplinarias, conforme se encuentran dispuestas en la Ley 30054-Ley de Servicio Civil.*

*Segundo.- SIN OBJETO PRONUNCIAMIENTO, en cuanto a la remisión de copias a Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la precalificación de presuntas faltas para que opere la citada prescripción; por resultar un acto inoficioso.*

*Tercero.- EXTRAIGASE, copia pertinente de lo actuado, y remítase a la Gerencia General del Gobierno Regional de Junín para que por su intermedio la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín efectúe la denuncia penal correspondiente contra el abogado Juan Esteban Hilario como Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, por la presunta comisión de delitos cometidos por funcionarios públicos y otros que ameritarían.*

Que, con Escrito de fecha 12 de Julio de 2016, el Procurador Público Regional don Juan Esteban Hilario –en adelante el administrado- interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N°178-2016 GRJ/GGR de fecha 16 de junio del 2016, y solicita se declare Nula en todos sus extremos, por las existencias de "Errores In Procedendo" e "In Cogitando";

Que, del análisis de los actuados, se advierte que el administrado teniendo conocimiento de la conciliación con el contratista según Resolución Gerencial General Regional N° 600-2009-GRJ/GGR de 30 de Diciembre de 2009, en la cual, la entidad resolvía en forma total el Contrato N° 0075-2008-GRJ/GGR de 28 de marzo de 2008 suscrito con consorcio CLF - IRRAZABAL, por incumplimiento contractual y autorizaba a los órganos competentes efectivizar la aplicación de penalidades y la ejecución de su carta fianza; no obstante a ello, el administrado





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

como producto de acto conciliatorio con el contratista, acordó dejar sin efecto la resolución del contrato y el cobro solo de S/. 2 000,00 como gastos de supervisión. Habiendo eximido al contratista del cobro de penalidades por incumplimiento de contrato por S/. 123 749,73, que legítimamente correspondían aplicar, en perjuicio de la entidad, pese a que era tema central de conciliación; además, decide conceder al contratista dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 600-2009-GRJ/GGR de 30 de diciembre de 2009, que resolvía en forma total el contrato N° 00075-2008-GRJ/GGR de 28 de marzo de 2008. Dicha Acta de conciliación fue de fecha 10 de Marzo del 2010;

Que, como se puede advertir, que los hechos se suscitaron entre los años 2009 al 2010, y a efectos de establecer el cómputo de la prescripción, en el caso de actuados, se debe tomar en cuenta la fecha de acta de conciliación con el contratista con consorcio CLF - IRRAZABAL.

Que, en ese orden de ideas, según Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su primer párrafo del numeral 10.1, se señala: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de (03) años". De transcurrido dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al administrado, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor público; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiera generado. Se ha previsto también que, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoce de la comisión de la falta de la conducción de la entidad, a partir de ese momento empieza el cómputo del plazo de prescripción caso contrario debe declarar prescrita la acción. Por último, se debe resaltar, que en los casos de falta continuada, para el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta;

Que, el Manual de Organización y Funciones (MOF) respecto a las funciones del Procurador Público Regional, según la Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GRJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, entre otros señala:

"a) Ejerce la representación de los órganos y organismos del Gobierno Regional Junín en los procesos judiciales que se deriven como consecuencia de sus acciones, actividades y en los que actúe como demandante o demandado, denunciado o parte civil y en los que se refiere a la determinación de las responsabilidades que se generen en cumplimiento de las resoluciones autoritarias como consecuencia de las acciones de control;

(...) d) Formular los mecanismos y estrategias necesarias para defensa de los asuntos judiciales en las diferentes instancias del Poder Judicial;





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

(...) h) Realizar otras funciones que le sean encargadas por el Presidente Regional y que se encuentran señaladas en el D.S. N° 002-2003-JUS y la Ley N° 17537 y sus modificatorias".

Que, habiendo el administrado, eximido de cobro de penalidades a la Empresa consorcio CLF – IRRAZABAL, por incumplimiento de contrato, que legítimamente correspondía aplicar; además de decidir conceder al contratista dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional, que resolvía en forma total el contrato; ha causado un grave perjuicio económico a la entidad, conforme se tiene esgrimido líneas arriba. Por lo tanto, habiendo sido su intervención directa en la operación a cargo de la Entidad, esto por razón de su cargo, existe indicios suficientes de la comisión de delitos cometidos por funcionarios públicos, debiendo extraerse copias pertinentes de actuados y remitirse al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín, que por su intermedio hacerse la denuncia penal correspondiente;

Que, de la revisión del recurso de reconsideración, se puede advertir que el administrado no precisa contra que extremos de la Gerencial General Regional N°178-2016 GRJ/GGR interpone su medio de impugnación; así mismo de la precitada Resolución, se aprecia que no se ha lesionado ni afectado ningún derecho del administrado, conforme lo establece el Artículo 109° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, respecto al tercer extremo de la resolución impugnada, el administrado no ha adjuntado medio de prueba alguna, por lo que en este extremo debe declararse improcedente su solicitud más aún si toda persona conocida de una NOTITIA CRIMINI se encuentra obligada a dar cuenta a la autoridad competente a fin de que este inicie las investigaciones correspondientes siendo a que esta autoridad en el ejercicio constitucional pueda ejercitar la acción penal pública. Esto es, con la remisión de copias a la fiscalía para que proceda con sus atribuciones en estricto no debe significar de modo alguno bajo una determinación de responsabilidad penal sino el simple conocimiento a la autoridad competente ante la evidente existencia de vicios de la comisión de un delito;

Que, en consecuencia, a razón de los precitados considerandos y contando con el Informe Legal N° 767-2016-GRJ/ORAJ de fecha 11 de Agosto del 2016, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Procurador Público Regional don Juan Esteban Hilario, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 178-2016-GRJ/GGR de fecha 16 de Junio del 2016; ya que no le causa ningún tipo de agravio, lesión;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR;





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso Reconsideración planteado por el **Abog. JUAN ESTEBAN HILARIO** - Procurador Público del Gobierno Regional Junín, contra la Resolución Gerencial General Regional N°178-2016GRJ/GGR; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** copia de la presente Resolución, al administrado y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** el archivamiento del expediente administrativo en la Secretaría General del del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
  
Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 AGO 2016

  
Abog. A. Antonieta Vidalón Ruelas  
SECRETARIA GENERAL